

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACION DEL 17 DE MARZO DE 2017

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HAJ-091	COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMULFER	806.009.680	105-2010	\$ 590.747 más intereses	Resolución No.0076 del 17 de Noviembre de 2015, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2010.	No. 37

Abogado a Cargo: Norman Sierra 

Grupo de Cobro Coactivo  
Oficina Asesora Jurídica



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 0076**

**( 17 NOV 2015 )**

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2010 iniciado por INGEOMINAS y trasladado a la Agencia Nacional de Minería, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMUFER, con NIT. 806.009.680"*

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas No. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015, el título VIII del Estatuto Tributario, ordena seguir adelante con la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo No. 105 de 2010, previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, suscribió el contrato de concesión No. HAJ-091 con COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMUFER, con NIT. 806.009.680, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2006.

Que mediante la Resolución No. DSM-368 del 24 de diciembre de 2008, se declaró la CADUCIDAD del contrato de concesión No. HAJ-091, en la cual que se declararon obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y a cargo de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMUFER, con NIT. 806.009.680, por concepto de Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses de mora desde la fecha de su causación y hasta el pago total.

Que mediante Auto No. 159 del 9 de abril de 2010, el Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. HAJ-091, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$590.747.00), más los intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha de su pago, el cual fue notificado por AVISO No. CAG-137-2013, publicado el 23 de septiembre de 2013 en el portal web de la entidad [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co).

Que ha transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que los deudores hayan pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

*“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 105-2010 iniciado por INGEOMINAS y trasladado a la Agencia Nacional de Minería, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMUFER, con NIT. 806.009.680”*

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones, ni tampoco haya cancelado las sumas adeudadas; es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de coactivo No. 105-2010 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMUFER**, con NIT. 806.009.680, por la suma del capital establecida en el Auto de Mandamiento de Pago No. 159 del 9 de abril de 2010, más los intereses moratorios y actualizaciones causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito y agregar a ésta las actualizaciones a que haya lugar, calculadas de conformidad con las normas legales vigentes.

**TERCERO:** Notifíquese esta resolución al representante legal y/o apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERRECON - COOMUFER**, con NIT. 806.009.680 en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 17 NOV 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

*Proyecto: David Murcia Suárez – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo*